

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 267-82-DRAX, de fecha 21 de octubre de 1982, la Dirección de la Región Agraria X-Tacna, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado la extensión superficial de 3 Has. (Tres Hectáreas), del predio ubicado en el distrito de Calana, de la provincia y departamento de Tacna, en aplicación del Artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 11 de Abril de 1984 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716 serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 3 Has. (Tres Hectáreas) de terrenos eriazos del predio rústico, ubicado en el distrito de Calana, de la provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral de Tacna, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0264-84-AG/DGRAAR**

Lima, 28 de Junio de 1984

VISTO:

El expediente administrativo sobre determinación de terrenos eriazos denominados "LA JOYITA", ubicados en el distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 311-82-MAG-DRVIII-A, de fecha 7 de junio de 1982, la Dirección Regional Agraria VIII-Arequipa, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado la superficie de 27 Has. 7,291 m². (Veintisiete Hectáreas, Siete Mil Doscientos Noventa y un Metros Cuadrados) del predio rústico "LA

JOYITA", en aplicación del Artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 26 de marzo de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 27 Has. 7,291 m². (Veintisiete Hectáreas, Siete Mil Doscientos Noventa y un Metros Cuadrados) de terrenos eriazos denominados "LA JOYITA", ubicados en el distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Artículo 2°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral de Arequipa, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio rústico a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0265-84-AG/DGRAAR**

Lima, 28 de Junio de 1984

VISTO:

El expediente organizado por la Dirección de la Región Agraria VII-Ica, sobre determinación de terrenos eriazos del predio rústico "POROMA", ubicado en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 59-83-DR-VII de fecha 13 de Abril de 1983, la Dirección de la Región Agraria VII-Ica, en aplicación del artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, ha determinado como terreno eriazos de dominio del Estado la extensión superficial de 102 Hás. 7,000 m². del predio rústico "POROMA", ubicado en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica;

Que, al haber quedado consentida la citada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural mediante su similar N° 578-84-DGRA-AR de 17 de Mayo de

1934, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área real materia de trámite es de 90 Hás. 9,500 m²;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, los terrenos eriazos serán dedicados a fines de Reforma Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 90 Hás. 9,500 m². (Noventa Hectáreas, Nueve Mil Quinientos Metros Cuadrados) del predio rústico "POROMA", ubicado en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica.

Artículo 2º— La Dirección Regional Agraria VII-Ica, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicada la superficie, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción de la misma a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura. Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO

AUTORIZAN A EXPOSITORES INDIVIDUALES EXTRANJEROS EL INGRESO DE BIENES LIBRES DEL PAGO DE DERECHOS DE IMPORTACION AL RECINTO DE LA III FERIA INTERNACIONAL AGRO-INDUSTRIAL DE LA AMAZONIA

**RESOLUCION VICE MINISTERIAL
N° 322-84-EFC-CO-AJ/DGNEI**

Lima, 12 de junio de 1984.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Vice-Ministerial N° 224-84-EFC-CO-AJ-DGNEI, del 16 de abril de 1984, se ha autorizado la realización en la Ciudad de Tarpoto de la III Feria Internacional Agro Indus-

trial de la Amazonia del 25 de agosto al 02 de setiembre de 1984;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12º del Decreto Ley N° 21700 y los artículos 15º y 16º del Reglamento Aduanero para Ferias Internacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 094-79-EF, del 06 de julio de 1979, debe señalarse para cada feria internacional el monto de las exoneraciones aplicables al material de construcción, decoración y equipamiento de los espacios de exhibición de propaganda comercial, incluyendo los insumos para demostración, así como de los productos alimenticios y bebidas para consumo dentro del recinto ferial;

Que, en consecuencia, es necesario detallar los artículos y fijar los montos máximos que permitan las exoneraciones de los derechos de importación;

Estando a lo informado por la Dirección General de Negociaciones Internacionales;

De acuerdo a la facultad conferida mediante Resolución Ministerial N° 161-82-EFC/43.40, del 11 de noviembre de 1982;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a los expositores individuales extranjeros el ingreso de bienes libres del pago de derechos de importación al recinto de la III Feria Internacional Agro Industrial de la Amazonia en los monto que a continuación se detallan:

- a) Las muestras no comerciales, incluidas las correspondientes a productos comestibles y a bebidas en envases notoriamente pequeños destinados exclusivamente a ser distribuidos en forma gratuita durante el evento y dentro del recinto ferial, hasta por un valor equivalente a ochocientos dólares americanos (US\$ 800.00);
- b) Los afiches y carteles con inscripciones o diagramas, los foto-paneles y las fotografía con o sin marco ordinario para ser utilizados a título de publicidad de las mercancías expuestas y de los servicios que ofrece el expositor hasta por un valor equivalente a seiscientos dólares americanos (US\$ 600.00);
- c) Los impresos, catálogos, prospectos, folleto y otros artículos manufacturados de papel, cartón o materias plásticas como bolsas, viseras, vaquitos y otros destinados a ser obsequiados dentro del recinto ferial, hasta por un valor equivalente a seiscientos dólares americanos (US\$ 600.00);
- d) Los artículos de propaganda comercial para distribución gratuita dentro del recinto ferial, tales como: lapiceros, ceniceros, llaveros, encendedores y otros de material corriente, siempre que ostenten marca indeleble del expositor o alguna frase alusiva o recordatoria relativa al evento internacional o del país, por un valor equivalente a seiscientos dólares americanos (US\$ 600.00);
- e) Los insumos que se internen con la finalidad de hacer demostraciones de funcionamiento y de